



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja Boyacá

Tunja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Rad.</b>	150014053003 2019-00196-00	<b>C. 3</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de menor cuantía	
<b>Demandante:</b>	ARIEL DE JESUS MARTINEZ PAEZ	
<b>Demandado:</b>	LUZ MIREYA PINTO LADINO y CARLOS BOTERO	
<b>Asunto:</b>	Auto de sustanciación No. 0803-2021	

Los señores YOHANA RAIGOSA HERRERA y ELMER ALEJANDRO ANZOLA USECHE, por intermedio de apoderado judicial, presentan incidente dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 597 del C.G.P., teniendo en cuenta que el inmueble sobre el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro no es de propiedad de la demandada.

Agrega que los incidentantes adquirieron a título de compraventa efectuada con la señora LUZ MIREYA PINTO LADINO, la vivienda que consta de tres pisos de construcción, negociación contenida en la Escritura Pública No. 1405 del 31 de mayo de 2019 de la Notaria Segunda de Tunja, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-228086, que corresponde al garaje, junto con el cual se entregó el segundo y tercer piso, el cual constituye un solo inmueble.

Solicitan se declare que los peticionarios, son los propietarios y poseedores de la totalidad de la vivienda que consta de tres pisos y se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Para resolver se hacen las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES:

En relación con las oposiciones al secuestro el artículo 596 numeral 2º del C.G.P, dispone: *“A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.”*, a su vez, el artículo 309 *ibidem*, establece las reglas para las oposiciones, las cuales deben efectuarse cuando se practique la diligencia de secuestro.

Estudiado el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra que por auto de la fecha que obra en el cuaderno No. 2, se está ordenando devolver el despacho comisorio No. 138 a la Inspección Tercera Municipal de Policía, Tránsito y Espacio Público de Tunja, a fin de que se realice el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 070-228085 y 070-228084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, predios ubicados en la CALLE 27 No. 20 A – 27 VIVIENDA TRIFAMILIAR Y COMERCIO I P.H, APARTAMENTOS 203 y 202, respectivamente de esta ciudad, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del auto del 29 de noviembre de 2019, identificando cada uno de los predios, por tanto, el peticionario estese a lo dispuesto en dicho auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja Boyacá

Teniendo en cuenta que no se ha practicado la diligencia de secuestro, como quiera que en este mismo auto se está ordenando la devolución del despacho comisorio al comisionado, en consecuencia, por no ser el momento procesal oportuno, por haber sido anticipada la solicitud, para dar trámite a la oposición, esta será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Reconocer como apoderado de los señores YOHANA RAIGOSA HERRERA y ELMER ALEJANDRO ANZOLA USECHE, al abogado ALEXANDER VALERO RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
2. No dar trámite a la oposición presentada por los señores YOHANA RAIGOSA HERRERA y ELMER ALEJANDRO ANZOLA USECHE, por intermedio de apoderado judicial, como quiera que en auto de la misma fecha que obra en el cuaderno No. 2, se ordenó devolver el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

La Juez

**ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS**

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA</b>
Notificado por estado virtual No. <u>047</u> del 29 de octubre de 2021.

A.E.Q.C./Jpnp

Rad. 150014053003 2019-00196-00

**Firmado Por:**

**Ana Elizabeth Quintero Castellanos**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja Boyacá

Código de verificación:  
d627c60cba1cc208972d1168f946d8fc39d20a34a234b96c066dd8990d6b  
95d2

Documento generado en 28/10/2021 09:54:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>